

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**“PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION DE
ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS”**



**“EL DIVORCIO COMO UNA SEGUNDA
OPORTUNIDAD EN LA INSTITUCION DE LA
FAMILIA”**

POSTULANTE : JULIO QUIROZ PEÑALOZA

TUTOR : LIC. MARCELO SILVA

La Paz – Bolivia
2012

DEDICATORIA

A mi esposa, mi hija y mis padres, aunque con sus reproches nunca dejaron de alentarme y con la colaboración moral y materialmente para la realización de esta monografía

AGRADECIMIENTO

A todos los promotores del programa de PETAENG de la Universidad Mayor de San Andrés que hicieron realidad con sacrificio un sentida necesidad para que volviéramos por los cauces del conocimiento y la superación

NDICE GENERAL

I. INTRODUCCION-----	1
II. DEFINICION DE DERECHO -----	3
A.- DERECHO DE FAMILIA -----	3
B.- CODIGO BOLIVIANO DE FAMILIA -----	3
a) Causales de Divorcio en Nuestra Legislación Boliviana-----	3
C.- DEFINICION DE DIVORCIO-----	4
D.- DEFINICION DE DERECHO DE FAMILIA -----	5
III. ETIMOLOGIA-----	7
IV. MARCO TEORICO -----	7
A.- EN RELACION CON LOS CONYUGUES -----	8
B.- EN RELACION CON LOS HIJOS-----	8
C.- PRESUNCION DE PARTERNIDAD -----	8
D.- AUTORIDAD DE LOS PADRES -----	8
a) Ley del Divorcio-----	14
b) Codigo de Familia-----	16
c) Art. 131 del Codigo de Familia-----	25
d) Accion de Divorcio -----	26
V. BALANCE DEL ESTADO EN CUESTION-----	27
VI. OBJETIVO -----	31
VII. PROBLEMATIZACION-----	39
A.- PREGUNTA GRAL. -----	39
B.- PREGUNTA ESPECIFICA-----	39
VIII. CONCLUSION -----	39
IX. BIBLIOGRAIA -----	40

**EL DIVORCIO COMO UNA SEGUNDA OPORTUNIDAD EN LA
INSTITUCION DE LA FAMILIA**

EL ALTO LA PAZ 2009 - 2012.

I. INTRODUCCIÓN.

El artículo 62 sección IV Derechos de las Familias de la Constitución Política del Estado dice: "El Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantiza las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral". Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades. Y los Arts. 64 I), inc. II). Art. 65 y el Art. 66 que tratan de la protección del Estado a la familia y sus integrantes.

La falta de educación en las personas y al aprendizaje de alguna actividad laboral en ambos sexos integrantes de la familia, y la falta de atención del Gobierno en lo económico, salud, educación son los principales factores de la inestabilidad del matrimonio para posterior divorcio.

En la última gestión gubernamental del Presidente Evo Morales a partir del 2009 se ha incrementado el número de divorcios en las familias establecidas mediante el matrimonio en la ciudad de El Alto por diferentes problemas como ser económico en la falta de empleo digno y el trabajo no formal. En lo social

la falta de educación acerca de la vida familiar y el excesivo consumo de bebidas alcohólicas en las diferentes fiestas que existen en El Alto.

El divorcio plantea uno de los más graves, problemas de nuestra sociedad moderna, hombres y mujeres e divorcian con la misma facilidad con que se casan, en esto intervienen diferentes factores de orden moral, social, político y económico.

Hay una declinación en las convicciones morales y religiosas, la familia ya no se lo entiende como un conjunto de deberes si no como una comodidad y agradable la vida, a las primeras dificultades las parejas deslizan y buscan otro matrimonio.

Otro factor es la inestabilidad del mundo moderno, avance de las ciencias y la excesiva flexibilidad de la Ley como en el caso de nuestro código de familia que permite que proliferen los divorcios, entre ellos la separación de hecho, libremente con sentida y continuada por más de 2 años.

El legislador también a contribuido a la desorganización de la familia, elaborando una ley blanda que hace que ante la posibilidad de poder volverse a casar no se medite tanto sobre el matrimonio. Recurrir al divorcio ante el mismo contratiempo es costumbre en nuestra sociedad.

II. DEFINICION DE DERECHO.

"Orden de las acciones encaminadas a la satisfacción de los varios intereses humanos establecido y garantizado por la autoridad social". Dr. N. Convenillo: Doctrina General del Derecho Civil Pag.3.

A.- Derecho de familia.

"Es el conjunto de normas que disciplinan, articulan y armonizan a las instituciones familiares dentro del panorama general del orden público". Baldassare Pedro B. Derecho Civil Pag. 71

B.- Código Boliviano de Familia.

Mediante Decreto Supremo Nro.10426 de 23 de Agosto de 1972, entró en vigencia el 2 de abril de 1973, aunque según su Art. 480 debió entrar en vigencia el 2 de abril de 1973. Wilding Alex Panique Rojas. Tesis de Grado, los incidentes en los procesos de divorcio, Pag. 74.

a) CAUSALES DE DIVORCIO EN NUESTRA LEGISLACION BOLIVIANA.

En nuestro Código de Familia vigente en el país, el libro primero título IV en capítulo I, Art. 129 reconoce dos únicas formas de disolución del matrimonio. La muerte que es una forma natural de disolución del matrimonio. Como consecuencia de la

cesación de la vida o fin de la existencia, la segunda forma es la disolución legal (el divorcio) por sentencia ejecutoriada del divorcio.

C. DEFINICIÓN DE DIVORCIO.

El divorcio es la disolución del matrimonio legal, por sentencia judicial pronunciada dentro del proceso y en apoyo a causales señaladas por ley, para que los esposos puedan decidir libremente su futuro. Definición esta que hace referencia a las características esenciales del divorcio como:

- La disolución del matrimonio legal.
Que debe ser por sentencia judicial pronunciada dentro del proceso.
- Querer apoyarse en causas señaladas por Ley.
- Deja a los esposos en libertad de decidir sobre su futuro.

a) COLLIN Y CAPITAN dicen: "El divorcio es la disolución del matrimonio, viviendo los dos esposos, a consecuencia de una decisión judicial dictada a demanda de uno de ellos o de uno y otro, o las causales establecidas por Ley".

b) J. FERNANDEZ DE LEON: en su diccionario J. pag. 368 II Tomo dice así: "Separación legal de los cónyuges que produce la disolución legal del vínculo".

c) GUILLERMO CABANELLAS, en su diccionario de Derecho Usual, pag. 731 "la ruptura de un matrimonio válido, ambos esposos".

- d) JOSÉ ANTONIO SEGADA VISCARRA, en su obra "Derecho Civil Boliviano, "Derecho de Familia", "El divorcio es la desvinculación del matrimonio en vida de los esposos, como consecuencia de una decisión judicial dictada sobre la demanda de uno de ellos o de ambos, por una de las causas establecidas por Ley".
- e) HUGO SANDOVAL SAAVEDRA, "Como la disolución del vínculo conyugal declarada por sentencia judicial ejecutoriada, a mérito de una demanda interpuesta al efecto con apoyo de una de las causas previstas por Ley".

D. DEFINICION DE DERECHO DE FAMILIA.

CONCEPTO.

Todas las personas viven necesariamente en sociedad, porque requieren del concurso y auxilio de sus semejantes. Desde que se nace se recibe el amparo y apoyo de los semejantes y en las diferentes etapas de la evolución humana subsiste esa cooperación en base al intercambio de servicios para la satisfacción de las necesidades personales de subsistencia, ya que es imposible la existencia del hombre aislado o solitario. Pero el hombre para vivir en sociedad requiere de normas, que están determinados por el Derecho que se define como: "El conjunto de normas jurídicas obligatorias en la sociedad", según Gareca en su extensión amplia o general, se entiende como "la facultad de actuar de acuerdo a la autonomía de la voluntad, dirigida a al cumplimiento o

satisfacción de la necesidades de cada ser, dentro los límites de la corrección". Me permito establecer la siguiente definición: Derecho es el conjunto de reglas de conducta imperantes en un país que universalmente admitidas conservan la armonía, la paz, la convivencia armoniosa del hombre.

Así el derecho rige también las relaciones familiares como la célula social por excelencia, que tiene sus propias connotaciones y como tal debe ser tratada por el ordenamiento jurídico.

Por ello el Derecho de Familia, como instituto jurídico especial, se ocupa de regir las relaciones jurídicas entre las personas unidas por vínculos de parentesco, de donde viene a constituirse en "el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares".

El Derecho de Familia según Sara Montero Duhalt es: "El conjunto de normas jurídicas de derecho privado y de interés público que regulan la constitución, la organización y la disolución de las relaciones familiares, consideradas las mismas como de interés público".

Para Belluscio el Derecho de familia es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones familiares.

Laffaille señala que el derecho de familia es "el conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida y la disolución de la familia"¹.

Mario Saavedra, da la siguiente definición: "El derecho de Familia es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan, con carácter protector, las relaciones familiares, buscando, el mejoramiento institucional de familia".

III. ETIMOLOGIA.

Deriva del Latin "divertito divortit", que significa salir de la casa, yéndose cada uno por su lado, "guía indiversa abunt", indica también la diversidad de voluntades, "a diversitate mentium". Se toma en dos acepciones distintas, a saber.

- En el sentido de disolución del vinculo matrimonial de modo que los divorciados pueden pasar a nuevas nupcias; y
- En sentido de simple separación de personas, "que ad thorum et cohabitatione". En este el vínculo no se destruye, solo se rebaja.

IV. MARCO TEÓRICO.

En Bolivia desde la época Incaica se conoció el divorcio como por el adulterio que la mujer cometía estableciéndose autoridades las que podían autorizar el divorcio, si e tratara de la mujer de una Curaca, entonces autorizaba el inca, si se trataba de un indio originario era autorizado por el Curaca como lo menciona Lous Baudin citado por el autor Gareca Oporto.

EFFECTOS LEGALES.- Esta figura jurídica "disuelve el matrimonio desde el día en que la sentencia pasa a la autoridad de cosa juzgada" y por lo tanto que traerán

consigo efectos en relación con los conyugues, a los bienes y a los hijos es en este momento que empezamos a realizar un estudio profundo a las repercusiones que tendrá fundamentalmente en cuanto a los hijos.

A. EN RELACION CON LOS CÓNUGUES.- Cada conyugue adquiere el estado civil de divorciado, el cual debe ser inscrito en la dirección departamental de Registro Civil, a efectos futuros ya que cada uno puede volver a contraer matrimonio Art. 150 del código de familia.

B. EN RELACION CON LOS HIJOS.- El divorcio no lleva consigo alteración alguna de las obligaciones de los padres para con sus hijos:

C. PRESUNCIONES DE PATERNIDAD.- En caso de separación judicial o divorcio, cesan las presunciones de paternidad pasados los 300 días después del divorcio que nuestro derecho establece al favor del marido.

D. AUTORIDAD DE LOS PADRES.- Subsiste a favor de ambos progenitores, salvo que el juez dado las circunstancias del caso, acuerde privar de la patria potestad a uno de los mismos. El juez incluso puede distribuir funciones, sin olvidar que al vivir los padres separados, aunque la patria potestad lo ostenten ambos conjuntamente, se ejercería por el progenitor en cuya compañía viva el hijo, salvo que el Juez disponga otra cosa.

Será el juez el que defina en la sentencia la situación de los hijos, teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material para su protección, tomando en cuenta las

convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres y tengan bajo su patria potestad a todos los hijos menores de edad quedaran en poder del padre o de la madre que ofrezca mayores garantías para el cuidado interés moral y material de ellos, por el otro conyugue debe contribuir a la manutención de los mismos de acuerdo a sus posibilidades y la forma que el juez señale, si los padres no fueron considerados idóneos y capaces de cuidar a sus hijos entonces el juez por razones de moralidad, salud o educación , puede confiar la guarda a los abuelos paternos o maternos o entre los hermanos de los conyugues y en caso necesario la guarda puede ser confiada a terceras personas de conocida idoneidad tomando en cuenta los informes y bio psicosociales que evaluaran a la familia y el mejor cuidado de los hijos Art. 145 Cod. Familia.

EN RELACION CON LOS BIENES.- La sentencia retrotrae sus efecto en cuanto a los bienes, el día en que se decreto la separación provisional de los mismos de los bienes no separados se dividen de acuerdo a lo que se disponga la sentencia Art. 142 Cod. Fam.

RUPTURA DE LA UNION CONCUBINADA.- La ruptura de la unión trae consigo obligaciones de hecho para la pareja pues dentro de los mismos se procrea hijos los cuales al igual que los hijos matrimoniales tienen derechos, en nuestra legislación en los diversos tratados y convenios internacionales que otorgan derechos y protección a los niños que veremos con mayor detalle la unión conyugal libre termina con la muerte o por la voluntad de uno de los convivientes, asumiendo la responsabilidad que pudiera

sobre venirle por las obligaciones que debe cumplir Art. 167 Cod. Fam.

SURGIMIENTO DE NUEVAS RELACIONES.- Después del Divorcio no es nuevo que uno o ambos divorciados establezcan nuevas relaciones afectivas con otras personas las cuales influirán en las decisiones que estos tomen en relación a su persona y a veces en relación a sus hijos producto del matrimonio disuelto o la unión concubina rota, lo cual tiene trascendencia en el objeto de nuestro estudio porque muchas veces la nueva pareja influye en el progenitor que tiene la custodia de sus hijos para que este niegue el contacto con el progenitor que no goza de este derecho.

Las nuevas relaciones de los separados, ya sea por matrimonio o por concubinato, genera situaciones muy diversas. Desde la pareja que convive con los hijos anteriores de ambos hasta la pareja que acoge a los hijos de uno de ellos durante los fines de semana o vacaciones, las soluciones adoptadas son múltiples, partiendo de un modelo flexible en el que las relaciones familiares y las de amistad se entrecruzan, y en el que los lazos de parentesco no están claramente delimitados, como lo prueba la no existencia de términos específicos para designar por ejemplo al cónyuge o al compañero de la madre.

El divorcio representa una auténtica ruptura no solo de los lazos de alianza, sino también de los de filiación de hecho, de manera que el hijo se ve obligado a romper con su pasado y puede llegar incluso a una substitución de progenitor por un segundo0 esposo/o compañero/a. la relación de la substitución implica usualmente el

surgimiento de nuevas relaciones con el padre o madre con el que no se convive (derecho de visita), con el que se mantienen contactos muy débiles, mientras que se establecerán relaciones importantes entre el hijo y el sustituto paternal o maternal.

El hijo conserva el derecho a conservar la relación con ambos padres y se parte de la idea que la pareja del padre o de la madre no reemplaza de ninguno modo al padre biológico. la unión se observa como familia biológica que aporta la continuidad del hijo, pero no de la unidad de los que comparten el mismo techo, porque el menor debe vivir con uno de los progenitores.

Evidentemente, entre ambos polos existen numerosas soluciones y formas de establecer la nueva relación, el hijo tendrá dos polos de referencia, dos hogares entre los que girará su vida, con frecuencia con costumbres y maneras de vivir distinta, y también las personas con las que conviven que también son distintas. Puede que en uno de los hogares, por ejemplo, su padre tenga una compañera y esta tenga hijos de una relación anterior, y que en el otro su madre tenga también un segundo marido y tenga hermanos de la misma madre pero de distinto padre. De esta forma, las relaciones familiares no solo gira en torno a las figuras de los progenitores, sino también junto a otras figuras que obligan a nuevas representaciones familiares los medios hermanos. Lo interesante de estas figuras es que en cada caso se establece un proceso de negociación para definir el status y la atribución de la relación, es decir, se reestructura una posición familiar. Con ello se crean

relaciones familiares muy diversas y en las que con frecuencia priman más las relaciones de filiación que las conyugales y en las que no siempre ambos coinciden.

En este nuevo contexto familiar, la figura del padrastro y la madrastra son quienes tienen una posición incierta, sus derechos y deberes son muy limitados respecto a los hijos de su pareja en algunos casos, pero en otros se deja que estas personas sustituyan al padre o madre alejado del menor porque conviven muchas horas juntos y deben adoptar decisiones sobre ellos con una persona con la que no existen vínculos jurídicos ni consanguíneos. Una denominación de inicio es la condiciones de amistad parecen funcionar solo en los primeros momentos de la relación, pero después deben referirse a otros términos más específicos como el Concubino/a o al padrastro o madrastra.

Pero más difícil que el término es el rol a adoptar estas familias se caracterizan por una ausencia de elementos de identidad y de normas de comportamiento cotidianas se ha señalado que las dificultades para determinar el rol del padrastro o madrastra se deben al peso dominante de la ideología de la familia nuclear, de manera que estas figuras no encajan en las descripciones del modelo dominante de parentesco biológico, de manera que el padrastro es asimilado a un pariente, pero como que no posee muchos de los atributos del parentesco, se le considera un "falso pariente".

Se señala la necesidad de que los adultos y los niños que conviven habitualmente, encuentren la posición adecuada

para definir y conceptualizar su relación frente de la paternidad/maternidad, regulada jurídicamente; el padrastro o madrastra aparece como una persona sin ningún vínculo jurídico, cuya posición pertenece absolutamente al terreno de lo privado y al del entendimiento entre las personas implicadas ignorado por el derecho, en la representación del padrastro o madrastra aparecen características que lo diferencian de toda relación de filiación no es que se trate de una figura absolutamente nueva.

Debe considerarse la forma elegible de esta situación. Como que se trata de una relación posterior al divorcio o separación donde los roles paterno y materno estaban definidos, esta nueva figura no tendrá un rol inmediato, sino que se va: construyendo. El estatus va creándose poco a poco, a través de un proceso complejo en el que se pasa de un estado a otro, de unas relaciones iniciales generalmente conflictivas a otras más aceptables, pero la verdad es que los padres "Nos vemos por los niños", porque los padres si están desunidos por la alianza, ellos aún permanecen unidos por la filiación.

Un elemento de las familias reestructuradas en la relación que mantienen los padres separados. La desunión no siempre comporta una ruptura total y definitiva de las relaciones de familia y de la solidaridad conyugal siguen persistentes sean tensas y poco intensas, para lo cual nos comenta una persona que hacia su ex - mujer sentía "una mezcla de amor y de odio". Definida de formas diversas (mi ex, por el nombre de pila, mi primer marido, mi pareja anterior), el régimen de visitas de los hijos y

las decisiones respecto a éstos obligan a reunirse o a comunicarse con cierta frecuencia por ejemplo en el caso de David, la relación es como mínimo cordial, celebrándose incluso cenas en común.

A) LEY DEL DIVORCIO.

Los romanos permitieron el divorcio con disolución del vínculo, aún por el solo consentimiento mutuo, "divortium bona gratia", durante el Imperio se generalizó tanto el divorcio, que las matronas romanas contaban los años, por la sucesión de los cónsules, sino el número de sus maridos. El derecho posterior de la época de los Emperadores Cristianos, restringió el divorcio.

A medida que fue creciendo la influencia de la Iglesia, fue prevaleciendo la influencia canónica de la indisolubilidad del vínculo aún en el caso de adulterio.

En Francia,

La legislación sobre esta materia ha sufrido continuas variaciones. El divorcio se estableció durante la Revolución Francesa, por Ley del 20 de septiembre de 1792, permitiéndose aun por la mera voluntad de los conyugues.

El Código Napoleón mantuvo el divorcio con disolución del vínculo, aun por la voluntad de los conyugues; pero modificó, en parte los principios de la Revolución. Al lado del divorcio con disolución, estableció la "Separación de Cuerpos", para los que profesaban la doctrina de la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

Durante la Restauración, por Ley de 8 de Mayo de 1816, se restablecieron las disposiciones del Código de Napoleón excepto en lo tocante al divorcio por mutuo consentimiento, que quedo prohibido; pero hoy en día, desgraciadamente con las facilidades para obtener el divorcio han aumentado el numero de ellos en forma que alarma a los estadistas.

En nuestra legislación el 11 de Octubre de 1911 fue promulgada la Ley del Matrimonio Civil, sin embargo se siguió trabajando por la implantación de la Ley de divorcio absoluto, habiéndose presentado varios proyectos de ley, como el del año 1926 inspirado en las leyes de Francia, España y Uruguay.

El año 1931 e presento una nueva y vigorosa corriente que consiguió su objetivo. El 5 de abril se procedió a la aprobación del proyecto en grande, siendo el resultado de 9 votos contra 7, luego el 12 del mismo mes y año se aprobó en detalle obteniendo igual resultado al anterior. De esta manera se, reglamento el divorcio absoluto por Ley del 15 de Abril de 1932.

Actualmente el Código de Familia, admite la coexistencia de la disolución del vinculo matrimonial o divorcio y la separación de cuerpo (Art. 151 C.F.), la misma que deberá establecerse forzosamente por una sentencia judicial que declare esta situación, previa comprobación de existir una causa legal, no se acepta el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges, pero si la separación de los esposos, conforme lo establece el Art. 396 del Código de Familia en su parte procedimental,

que autoriza al juez declarar simplemente la separación, cuando la prueba de las causales alegadas no demuestra suficiente gravedad para decretar la desvinculación o cuando parezca probable un reconciliación o, finalmente, cuando los litigantes manifiestan expresamente su acuerdo para la separación únicamente.

B) CODIGO DE FAMILIA.

Las causas de divorcio admitidas por las legislaciones modernas difieren unas de otras. Las contempladas por nuestra ley de divorcio son las siguientes.

Art 130 C.F. (Enumeración).- El divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

1. Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges
2. Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador del delito contra su honra o sus bienes.
3. Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.
4. Por sevicia, injurias graves o malos, tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.
5. Por abandono malicioso de hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida en común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar solo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá

por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

1. POR ADULTERIO O RELACION HOMOSEXUAL.

Antes de la Ley de 15 de abril de 1932 y el Código de Familia vigente, el ADULTERIO era conceptuado como un delito penal, mas en virtud de esta ley, ha dejado de ser delito para convertirse en causal de divorcio.

El adulterio según la escuela clásica y según POTHIER, no era causa de divorcio, sino cuando ha sido perpetrada por la mujer y no cuando el adulterio era cometido por el marido porque se decía que siendo la mujer inferior al marido no podía fiscalizar los actos de este. Con la igualdad jurídica el adulterio es causal de divorcio ya incurran en él, el esposo o esposa.

Para que exista adulterio en el sentido técnico de la palabra, es necesario por una parte, el elemento material o sea la relación de una persona distinta al cónyuge y por otra parte un elemento intencional, es decir la voluntad de ser infiel al otro conyuge, solo entonces es que la ley concede el divorcio, por que se ha infringido el deber de fidelidad que impone la ley a los cónyuges. (Art. 97 C.F.).

Samos Oroza menciona lo consiguiente: "Considero que el adulterio no solamente consiste en la relación sexual que existe entre un esposo y un tercero, sino todos los actos de enamoramiento que si pueden probarse entre persona casada de uno u otro sexo y persona ajena a su vínculo matrimonial". Más no solamente el adulterio ha

de considerarse así por dificultades de prueba, sino porque esos hechos, actos de enamoramiento, suponen de por sí el rompimiento del deber de fidelidad que existe entre los cónyuges y es lo que configura adulterio.

El adulterio puede probarse por todos los medios legales así como los moralmente legítimos aunque no sea específicamente en el C.P.C., para probar la veracidad de los hechos en que se funda la acción o la defensa, en apoyo a lo establecido por el Art. 373 del C.P.C.

Según Morales Guillen, "la confesión, puede admitirse solamente como indicio y en tanto en cuanto no sea colusoria (art.393). La correspondencia privada y confidencial, si es obtenida y presentada en el proceso, con violación de lo dispuesto por el Art. 20 de la Constitución Política y 19, 20 del Código Civil. No surte ningún efecto como prueba, así como las grabaciones clandestinas de conversaciones privadas".

No cabe duda que la causal del adulterio es el argumento mas valedero en pro del divorcio, por constituir la violación de la fidelidad conyugal, rompiendo el vinculo afectivo que debe existir entre los esposos. La perfidia, el engaño y la intencionalidad que violan la fidelidad de los esposos, ofende y hiere en igual grado al conyuge inocente a quien se le infiere una especie de menosprecio e ignominia ante la sociedad, males que indefectiblemente inducen a las desavenencias conyugales.

La causal de la homosexualidad ha sido recién incluida como consecuencia de la degeneración social de los últimos tiempos, aparejada con los adelantos y progresos científicos que no pueden evitar los excesos y aberraciones.

Dentro el Código de Familia, la homosexualidad, refiere a las relaciones sexuales de uno de los esposos con personas del mismo sexo. Estas relaciones degenerativas de uno de los esposos significa, sino una infidelidad como en el adulterio, por lo menos un debilitamiento en la fidelidad conyugal, por depravación o aberración sexual al mantener relaciones sexuales con personas del mismo sexo y naturalmente con incumplimiento de las relaciones conyugales normales, hechos que afectan y dañan la armonía conyugal particularmente al cónyuge sano o normal, porque incluso se puede llegar al caso de suspender la descendencia, por cuanto el cónyuge homosexual o lesbiana aunque biológica y anatómicamente perfectos, psíquicamente ya no sienten atracción hacia el cónyuge, sino por otra persona del mismo sexo.

Sin embargo cabe indicar que los divorcios por esta causal, no existen en los estrados judiciales y si hay deben ser muy contados por su probanza.

2. POR TENTATIVA DE UN CÓNYUGE CONTRA EL OTRO O POR SER AUTOR, CÓMPLICE O INSTIGADOR DE DELITO CONTRA SU HONRA O SUS BIENES.

Samos Oroza expresa: "La tentativa de un cónyuge contra la vida del otro, ha de entenderse toda suerte de acciones, maquinaciones y hechos que pongan evidentemente en serio peligro la vida y la seguridad

física del otro cónyuge. No disminuye tal tentativa el que esta se produzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de una gran excitación y aun en el caso en que fuera ocasionado por la parte la cual se dirige el ataque”.

La tentativa de un cónyuge contra la vida del otro, es un acto indigno y reprochable, que además de violar la fidelidad conyugal tiende a destruir el vinculo matrimonial intentando dar muerte al otro cónyuge.

Si la tentativa conculca la fidelidad conyugal poniendo en inminente peligro la vida del otro conyuge

3. POR CORROMPER UNO DE LOS CÓNYPGE AL OTRO O A LOS HIJOS, O POR CONNIVENCIA EN SU CORRUPCION O PROSTITUCION.

Debe entenderse por “corrupción”, la degeneración de la moral y las costumbres; consistente en una serie de malos ejemplos, tolerancias indebidas, órdenes viciosas que implican una manifiesta violación de los deberes conyugales e igualmente una manifiesta violación de los deberes que suponen la autoridad parental; “prostituir” es la incitación a comerciar con el propio cuerpo; situación que queda comprendida en lo que el código considera como corrupción, causal suficiente para demandar la desvinculación matrimonial.

Asimismo connivencia es la confabulación indulgencia, complicidad, existiendo un acuerdo entre ambos cónyuges para la corrupción o prostitución de los hijos, o sea el

acuerdo o la tolerancia recíproca entre esposos acerca de la corrupción o prostitución de sus hijos.

En todos los tiempos ha sido preocupación del legislador la prostitución, sin embargo este mal es practicado en todos los países del mundo. La corrupción o prostitución de las personas es un problema muy particular, ya que significa que existe una persona interesada que puede ser uno de los esposos o los dos y las víctimas un cónyuge o los hijos. El hecho de corromper o prostituir uno de los cónyuges a los hijos constituye una depravación moral, motivo suficiente que justifica la existencia de esta causal.

En caso de "Connivencia" cuando las víctimas son los hijos, la única solución será alejarlos de los padres depravados y el futuro de los menores estarán a cargo de las instituciones especializadas en su cuidado y protección, pues la moral es el fundamento de la familia, por tanto los esposos tienen la obligación de educar a los hijos y si infringen este deber la misma ley sanciona a los culpables.

4. POR SEVICIA, INJURIAS GRAVEES O MALOS TRATOS DE PALABRA O DE OBRA QUE HAGAN INTOLERABLE LA VIDA EN COMÚN.

La sevicia.

Procede del latín "sevilia" que significa crueldad excesiva, que es su característica. La sevicia es la acción que una persona realiza en contra de otra con el propósito de hacerla sufrir, causarle un daño psíquico, moral o físico, atentando contra su salud e integridad

física y psíquica, haciendo intolerable la vida en común, las sevicias son los malos tratamientos de palabra y otra, crueldad o sadismo contra el otro cónyuge.

Injurias Graves.

Para Rafael Rojina Villegas "Injuria es toda acción proferida o toda acción ejecutada con el ánimo de manifestarle al otro desprecio, o con el fin de hacerle una ofensa". Esto significa el ultraje injusto, la ofensa contra el honor y la dignidad de las personas. En este caso, son los actos o expresiones de un cónyuge, que constituyen una ofensa o ultraje contra el otro esposo, sin constituir atentados contra la salud y la integridad física que sería sevicia.

Para que las injurias graves al igual que la sevicia puedan constituir causal de divorcio, deben ser fruto de la intención de ofender o deprimir en forma injusta que haga imposible la vida en común; hecho que debe ser apreciado por el Juez, con criterio amplio y honesto, de acuerdo al nivel cultural y educación del esposo agraviado.

Los actos rudos y lenguaje grosero de la clase media del pueblo no pueden fundamentar un divorcio. Por otra parte, las injurias graves deben ser constantes, para hacer imposible la vida en común y constituir causal de divorcio.

Un caso aislado y único no puede justificar el divorcio; salvo que presente una gravedad muy

especial. Por ejemplo que el esposo le atribuya falsamente a su mujer, tener relaciones incestuosas con su padre.

La sevicia, injurias graves y malos tratos, deben producirse después de la celebración del matrimonio.

Malos tratos.

Estos son de la misma especie que la sevicia, con diferencia de la magnitud del atentado contra la salud e integridad física de un cónyuge contra el otro. Los malos tratos significan hechos menos crueles y menos graves.

El Dr. Virreyra Flor, indica que nuestra legislación incurre en redundancia al indicar separadamente la sevicia de los malos tratos, debido a que al hablar de malos tratos, implícitamente se hace referencia a la sevicia. Si se admite el divorcio en base a una causa de menor importancia, con mayor razón se admitirá en base a una causal de mayor gravedad.

El juez tiene libertad de criterio para apreciar las evidencias, sin embargo, no es necesario que los malos tratos sean de gravedad, es suficiente que hagan intolerable la vida en común por su frecuente reiteración. Una vez más, debemos indicar que lo para unos cónyuges pueden ser malos tratos, para otros no puede ser así; todo depende de la educación y grado de cultura de los esposos.

La jurisdicción francesa diferencia metódicamente entre excesos (malos tratos) y sevicias: llama malos tratos a los actos de violencia que traspasan toda medida y pueden poner en peligro la vida de los esposos y denomina sevicias a los actos de crueldad que no ponen en peligro la vida de los cónyuges.

La ley señala que estas deben ser apreciadas por el juez teniendo en cuenta la condición y educación del esposo agraviado. Samos Oroza señala que es una típica causal de divorcio sanción, esto es un castigo para el esposo culpable por hechos u omisiones que el cónyuge víctima no puede soportar teniendo en cuenta la condición personal que ostenta.

5. Por abandono malicioso del hogar.

La palabra abandono significa descuidar, dejar o desamparar haciendo caso omiso de los deberes y obligaciones con toda irresponsabilidad. Importa el abandono del hogar conyugal sustrayéndose en forma voluntaria al cumplimiento de sus deberes conyugales como la cohabitación, asistencia, socorro.

Al no cumplirse las finalidades del matrimonio es justo que el cónyuge abandono inicie la acción de divorcio. Esta causal es reconocida por la mayoría de las legislaciones del mundo. Se debe distinguir el abandono voluntario y malicioso como un acto unilateral - unipersonal.

El abandono del hogar por un periodo de seis meses importa el quebrantamiento del deber de vida en común y

para que tenga eficacia la parte afectada debe necesariamente pedir al Juez de Partido de Familia la restitución al hogar mediante diligencia preliminar de demanda.

Independientemente de estas causales el código de familia señala también la separación de hecho establecida en el Art. 131.

C) ARTICULO 131 DEL CODIGO DE FAMILIA.

(Separación de hecho). Puede también demandar el divorcio, cualquiera de los cónyuges, por la separación de hecho libremente consentida y continuada por mas de dos, independientemente de la causa que la hubiera motivado. La prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.

La separación de hecho por más de dos años, importa una simple situación de hecho, creada y determinada por la sola y exclusiva voluntad de los cónyuges, que resuelven poner término a la vida en común y vivir separados. Debe ser libremente consentida y continuada durante el tiempo que marca la ley. La separación adquiere apariencia de regularidad, estos es, acaba su apariencia extralegal, mediante la desvinculación legal, cuando transcurridos más de dos años, se intenta la acción para obtener la resolución judicial correspondiente, sin que importe al caso establecer ninguna causal, sino sólo acreditar la duración y la continuidad de la separación.

Esta causal guarda similitud con el abandono, que produce la separación de hecho, pero la diferencia

radica en que el abandono es consecuencia de la voluntad unilateral de uno de los esposos, en tanto que la separación de hecho es consecuencia de la voluntad común de ambos cónyuges, de una amigable separación de hecho libremente consentida y continuada por mas de dos años, de esta manera, demostrando que realmente es imposible la vida en común de los cónyuges. La demanda de divorcio puede realizarlo cualquiera de los cónyuges, debiendo limitarse la prueba a demostrar únicamente la duración y continuidad de la separación, este acto puede realizarlo cualquiera de los cónyuges.

La separación libre y consentida por más de dos años, sin que en este lapso se hubiera producido reconciliación es distinto a la anterior causal. Cuando ha existido una separación por más de dos años se ha producido de hecho un divorcio, empero la misma debe ser juzgada por el Juez no haciendo otra cosa que traducir ese divorcio de hecho en derecho y lo único que se debe hacer es probar esa separación libremente consentida y continuada.

D. ACCIÓN DE DIVORCIO.

Etimológicamente la palabra acción procede de "agere" y "actio", que quieren decir: Actividad, ejercicio, etc. Según Hugo Alsina la acción es, "el poder jurídico que todo sujeto de derecho tiene de acudir ante el órgano jurisdiccional para reclamar la satisfacción de una pretensión jurídica". La academia de la Lengua, tomando la voz "acción" en su acepción jurídica, la define como "el derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio y modo legal de ejercitar el mismo

derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe", en este caso la disolución del vínculo matrimonial.

La acción de divorcio se ejercita mediante la interposición de la correspondiente demanda ante los jueces de familia del lugar.

Quiénes puede ejercer la acción.

Para ejercitar la acción de divorcio, solamente están facultados cada uno de los esposos. Como dispone el Art. 133.

Art. 133 (Personas que pueden ejercer la acción de divorcio).

La acción de divorcio solo ejerce por el marido, por la mujer o por ambos.

La acción de divorcio tiene un carácter personal para los esposos y nadie más que ellos pueden pedir. El cónyuge ofendido es el único que puede pedir el divorcio, porque no sería justo arrojar la llama de la discordia en hogar extraño. En la parte final del artículo indica "o por ambos" referido a los juicios de divorcio en los que existe reconvencción, no se refiere a mutuo acuerdo que solo existe en la separación de cuerpos.

V. BALANCE DEL ESTADO EN CUESTION.

En el país, hay 33 parejas consiguen la sentencia de divorcio cada día en Bolivia

Un promedio de 33 parejas consiguen la sentencia de divorcio cada día en Bolivia, según estadísticas de la Gerencia de Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura de Bolivia. La Paz es el departamento con mayor número de casos.

Malos tratos e infidelidad son las principales causas que llevan a los esposos a tomar la decisión de acabar con el enlace matrimonial, según los datos obtenidos, pero los abogados encargados de las causas identifican otros dos factores, el económico y la inmadurez de los cónyuges

De acuerdo con los datos oficiales a los que accedió La Razón, en las nueve ciudades capitales del país más la ciudad de El Alto se presentaron 16.483 demandas de divorcio en 2010, de las cuales obtuvieron sentencia 10.092. En el caso de las provincias, se registraron 3.102 demandas de las cuales se resolvieron 2.246.

Así, los casos con sentencia suman 12.338, haciendo un promedio de 33 por cada día del año, mientras que el total de demandas presentadas en el año fue de 19.585.

“Hay que tomar en cuenta que del total de procesos de divorcios resueltos, 55% mereció una sentencia que dio conclusión al vínculo conyugal. E9% mereció una conciliación, el retiro de demanda o el desistimiento de las partes y 36% (7.640) recurrió a otras formas de finalización del proceso, tales como el rechazo de la demanda o la prescripción por abandono del proceso durante su tramitación” explica la responsable de Estadísticas del Consejo de la Judicatura de Bolivia, María Rosa Montaña.

El total de procesos resueltos en 2010, incluyendo los que quedaron pendientes de gestiones anteriores, alcanza a 21.566, precisa Montaña.

La coordinadora de la Defensoría de la Mujer del Centro Juana Azurduy de Padilla, Maria Ester Padilla, señala que las principales causas de divorcio son infidelidad, maltrato y problemas económicos, es decir la falta de dinero y empleo.

La Cooperación Técnica Alemana (GTZ) realizó, en 2010, un estudio del divorcio en Bolivia y estableció que el 72% de los matrimonios termina en divorcio y entre las causas están también los matrimonios jóvenes que con el transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento, así como también la violencia intrafamiliar y falta de comunicación.

Con ello coincide la jueza del Juzgado, Séptimo de Familia del distrito de La Paz, Delia Contreras. "Por lo general los jóvenes apelan al divorcio por falta de trabajo y frustración ante los retos que representa el asumir la manutención del hogar".

Todos los procesos de divorcio son atendidos en 44 juzgados familiares en las capitales y El Alto y 83 en provincias, aunque estos últimos no solo atienden demandas en materia de familia. Otro dato significativo, es que 78% de la carga procesal que ingresa a los juzgados de Partido de Familia en el país, corresponde a demandas de divorcio.

En función del número de pobladores, el departamento con el mayor número de sentencias de divorcio es La Paz, le siguen Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Chuquisaca, Potosí, Tarija, Beni y Pando, en este orden.

En la Paz existen ocho juzgados de Partido que atienden los procesos de familia, como divorcios, división de patrimonio de bienes, violencia intrafamiliar y asistencia familiar, pero que resultan insuficientes debido a la carga procesal, afirma Contreras.

La jueza señala que en los últimos años se advierte el incremento de casos de divorcios, sobre todo entre cónyuges jóvenes con edades comprendidas entre 20 a 25 años.

En cada juzgado se atiende un promedio de 10 audiencias al día "Hace 30 años que funcionamos con ocho juzgados, la población ha crecido y también los divorcios. Es necesario un mayor número de juzgados para que los litigantes sean mejor atendidos y se cumplan los plazos".

Un clima de tensión se siente en estas oficinas colmadas de personas. En La Paz, un auxiliar anuncia a gritos. "Caso Andrade-Martínez" (nombres ficticios) y los litigantes y sus abogados ingresan a la oficina del juez en medio del silencio.

VI. OBJETIVO

El objetivo es hacer conocer los puntos de vista favorables al divorcio.

La institución del divorcio, es cierto que en nuestros días, por los avances sociales, las nuevas concepciones políticas, religiosas y filosóficas, parece ser imprescindible, ya que la liberalidad de los ciudadanos en casi todos los países del mundo, conduce, cada vez mas, uso consentido por la ley, como en Estados Unidos de América, o sin ella de "la liberación" total del hombre y que decir en este aspecto del camino recorrido por los movimientos feministas de "emancipación" de la mujer e igualación al hombre en todos los aspectos de la vida social y sexual.

Para todo este intríngulis que la sociedad moderna ha creado, el divorcio en muchos casos significa la única salida o remedio para poner fin a estas dos situaciones imposibles de sobrellevar para los cónyuges, así como para los hijos, aunque este último argumento es de doble filo y lo veremos al tratar las causas desfavorables del divorcio.

Una ligera enumeración de las bondades, si se permite el termino, que el divorcio puede ofrecer a los contrayentes son 1).- Que estando el matrimonio basado, se supone en el amor, ambos esposos se deben mutuo respeto y fidelidad, pero, si estos se pierden durante la vigencia del matrimonio por causa de la mujer o viceversa, llegándose al adulterio, es casi

imposible que el matrimonio pudiese continuar en relaciones pacificas y armónicas; contrariamente se torna conflictiva debido a los naturales celos de la especie humana y al hecho de que el consentimiento no permite continuar en tales condiciones, entonces parece, indispensable recurrir al remedio del divorcio, para evitar males mayores que pudiese derivarse de la prolongación del matrimonio en tales circunstancias.

2) Una de las condiciones esenciales para la duración del matrimonio y su ejercicio completo, es la seguridad de techo y lecho, de la que puedan gozar los cónyuges, pero, una vez que esta seguridad es rota por alguno de ellos en contra del otro, mediante la amenaza o la tentativa de asesinato, es difícil pensar, por mucho arrepentimiento que exponga el cónyuge culpable, que el matrimonio pueda continuar como antes del hecho o la intención de cometerlo.

El elemental sentido de conservación de la vida que posee todo ser humano, le impulsa a tomar las precauciones necesarias del caso, y esto solo puede hacerse, alejando al cónyuge mal intencionado del lado de su presunta víctima, por medio del divorcio absoluto y las garantías policíarias requeridas durante el trámite y después de terminado el juicio.

3) Los avances de la práctica de la sexualidad en grupo, que se encuentran en boga en los grandes países desarrollados del mundo, están llegando a pasos gigantescos a los países, que como el nuestro,

se encuentran dentro de la órbita del subdesarrollo. De tales prácticas sexuales, se derivan los préstamos de la esposa a los amigos íntimos, como medio de estímulo, como se acostumbra decir hoy día; en dichos países, pero que en otros, donde los medios de vida son más restringidos, pueden pasar del simple préstamo momentáneo a la explotación pagada de la mujer, esto es, a la prostitución de la misma, con fines económicos. En tal caso, la mujer se ve extremadamente indefensa y compulsada a buscar el apoyo de la ley, para libertarse de esa especie de esclavitud en la que el marido la quiere someter, para ello no encontrara seguramente, otra vía mas expedita divorcio.

Igual situación se presenta para ambos cónyuges, según sea el uno o el otro, que tengan inclinaciones prostituir a los hijos, especialmente a las hijas en la edad de la adolescencia, a cambio de donativos económicos o como medio de conseguir situaciones de regular aceptación en la política y administración. Casos que se han dado durante toda la historia de nuestra patria, con gobernantes de alta posición , a quienes muchos padres unas veces y madres otras, han ofrendado sus hijas para obtener favores personales, abriendo para vástagos femeninos el interminable camino de la prostitución.

Creemos que en un tal caso, el cónyuge no culpable, en un acto de rebeldía contra la impotencia de la situación, como defensa de la menor de su hija, el honor de la familia y sobre todo, para evitar los

traumas somáticos y conciénciales que pueden castigar a la hija sometida a la práctica del meretrizaje obligatorio, está en el deber de recurrir al Juez en demanda de la aplicación de las leyes que rigen el divorcio, de modo de apartarse del cónyuge culpable y salvar a tiempo al fruto querido del matrimonio, evitando que el derrumbe no caiga sobre él; el divorcio es pues en estas circunstancias la medida inmediata más aconsejable, acompañada luego de otras dirigidas contra el autor para tratar de reparar el daño infligido.

4) Si bien todo matrimonio despierta una gran ilusión en los contrayentes, es también cierto el sentido de que sus vidas serán mejores y mas felices en su nueva forma de vida, no es menos cierto que, el conocimiento casi siempre superficial que se tienen el marido de la mujer y esta del marido a tiempo de casarse, se presenta como una realidad casi irreversible durante la practica del matrimonio, donde afloran las características personales de cada uno de ellos, que muchas veces son muy diferentes adquiridas en el medio donde se ha criado cada uno de los cónyuges, la cultura que cada uno lleva al matrimonio, también puede ser revelada y contradictoria entre ambos.

El matrimonio, en principio, debería basarse, sobre la comprensión y cesión de cada uno de los cónyuges; en la admisión de sus defectos personales y en la limitación de los mismos de sus defectos personales y en la limitación de los mismos a favor reciproco,

pero lastimosamente, en la vida real, estas condiciones no son tomadas en cuenta, presentándose con todo su vigor en la vida privada de los casado, y, haciéndose muchas veces imposibles de aceptarlas, por uno o por otro de los contrayentes. Cuando el amor ha sido y sigue siendo el lazo de unión de ciertos matrimonios, u otras veces las conveniencias sociales, hacen que uno o los dos esposos no recurran al expediente del divorcio, pensando tal vez que una separación temporal podría arreglar los defectos o vicios que se presentaron o que se descubrieron a tiempo de llevar adelante la vida conyugal, y por ello, uno de los cónyuges hace abandono del hogar.

Tal actitud, no es solución para el problema domestico, sino todo lo contrario, pues lo agrava, puesto que el ausentismo del uno dejara en la soledad al otro y quizás en la indigencia, cuando no en la desmoralización, proclive a la búsqueda de compañía, de consuelo o de venganza; pasiones que pueden impulsar al consorte abandonado a cometer actitudes pasionales, contras su propia persona. Si después de una espera prudente y razonable y cuando no hay medios al alcance del cónyuge abandonado para hacer volver al abandonado para hacer volver al abandonador del hogar, parece indubitable que la medida aconsejada es el divorcio, para poner fin a la espera y la desesperanza producida por el abandonado.

5) Ciertos atavismos heredados unas veces, y adquiridos otras, pueden llevar a uno de los

componentes de la pareja matrimonial al alcoholismo, que enajena los sentidos del bebedor y provoca situaciones de hecho amargas y peligrosas dentro del hogar, más aún cuando hay descendencia que puede convertirse en punto de descarga de iras contenidas, cuando no lo es la propia consorte.

La constitución psico - somática de algunos individuos, debido a contagios graves, puede ser alterada de manera fundamental, de tal modo de dejar paso a neurosis profundas o pérdidas de la conciencia, violentas o no, pero que incapacitan al ser humano, aparte de que, pueden contagiar al cónyuge y a los hijos, con seguro riesgo para la vida de todos y la estabilidad del matrimonio.

Si a ello añadimos, al presente, la drogadicción, tan extendida hoy por el mundo, con su secuela de consecuencias imprevisibles, que pasando por la locura o alteración profunda del sistema nervioso central, puede llegar a causar la misma muerte, es de preguntarse si en tales casos, el divorcio no será una vía de escape, una salvación para el cónyuge y los hijos que no practican tales puestas en "órbita", "aceleraciones" y tantas otras cosas que el mundo del vicio esta imponiendo a nuestra juventud, sin dejar de lado a hombres maduros que también las practican, queriendo buscar sensaciones nuevas de tipo psíquico o sexual. Creemos que si; el divorcio será uno de los caminos y quizás el primero para evitar tales desastres y sobre todo,

para no caer en tal vorágine, cuando todavía es tiempo.

No se deje de lado, que una costumbre continuada al uso de drogas puede causar y a menudo causa impotencia en el hombre, haciendo anodino el matrimonio unas veces, y otras procreando hijos defectuosos, cuando no monstruos de la sociedad. El divorcio en estos casos parece imponerse sin atenuantes, para evitar mayores calamidades a la familia.

6) En base generalmente consentida, que un matrimonio se lleva a la práctica sobre el amor mutuo que se profesan los contrayentes, además de las consideraciones que ambos deben tenerse, sin embargo, en la práctica del matrimonio, no siempre ocurre que el amor de comienzo se mantenga inalterable. El comportamiento de los cónyuges muchas veces varía, debido a inadaptaciones al nuevo estado, las costumbres distintas y el poco aprendizaje de vivir en común, con las virtudes y los defectos al descubierto, lo que da lugar a cambios en los caracteres de los matrimonios que, pueden llegar a la comisión de crueldades el uno contra el otro, esto es, a las servivias; que se tornan intolerables para el cónyuge que tiene que sufrirlas siendo motivo justificado para buscar el divorcio a fin de evitar la continuación del sufrimiento que un tal trato le proporciona, lo cual parece de lo más justo, porque nadie tiene la obligación de soportar crueldades que pueden llegar o llegan a la perversidad.

De otra parte, las injurias que los cónyuges intercambian en la vida hogareña, conspiran contra el buen estado de ánimo y la predisposición del uno para con el otro, lo que desquicia la vida en común, originando amarguras e inseguridad en el mantenimiento del matrimonio, fuera de que tales conductas, no son un ejemplo digno para los hijos.

La continua pelea, los insultos, las ironías, no son principio de sustentación de un matrimonio, donde debe primar el buen entendimiento, indispensable para sobrellevar las cargas y dificultades que siempre arrastra todo matrimonio, y en especial en la vida moderna que cada vez se hace más compleja. Un hogar donde la paz ha desaparecido en la vida moderna que cada vez se hace más compleja. Un hogar donde la paz ha desaparecido y resulta intolerable y no satisfactorio a los cónyuges es suficiente motivo para pensar en el divorcio, ya que la continua pelea y el desentendimiento añadido de injurias no puede ser tolerado indefinidamente.

Las dificultades que se presentan a medida que el tiempo de matrimonio transcurre; el advenimiento de los hijos que pueden hacer más dura de llevar la carga del matrimonio del matrimonio por causas por causas económicas o por incompatibilidad de caracteres, inducen algunas veces a que los esposos se tornen violentos, a cuya consecuencia, sobrevengan malos tratos que, aunque no sean graves, como dice nuestra ley de divorcio absoluto, sin embargo, sean bastantes para hacer intolerable la vida en común.

Idéntico precepto, contiene la ley de divorcio Argentina; en estos casos del divorcio parece imponerse para evitar toda esta escuela de malos entendidos y sin sabores que la pareja no debería soportar sin solución.

VII. PROBLEMATIZACION.

Pregunta General.

Es verdad que la Institución del divorcio será una segunda oportunidad en el Matrimonio?.

Pregunta Específica.

¿Mejorara las condiciones en lo económico sociales de la vida en la Institución de la familia en el 2do Matrimonio?

VIII. CONCLUSION.

Por necesidad de una estabilidad de la familia se debería dar plena libertad de decisión a las parejas matrimoniales. Por pleito, moroso, costos, incierto, inseguro con cargas de pruebas pesadas y aburridas o por un divorcio ágil, fácil, económico, transparente, breve y rápido, el divorcio en los últimos tiempos es un problema grave para la familia, la sociedad y el Estado y los factores son múltiples entre lo económico, social, político, moral y otros.

El efecto del divorcio principal es el quebrantamiento de la unión conyugal. En nuestro Código de Familia en la sección III del capítulo II, Título IV se habla del resarcimiento del daño material y moral que haya causado al inocente por la

disolución del matrimonio. En el caso del divorcio remedio no existe sanción Art. 131 solo se trata de legalizar una situación de hecho, cual es la separación por lo que no hay lugar al resarcimiento del daño, porque no hay culpables en los cónyuges.

El divorcio concluye con la sentencia, cuando pasa la autoridad de cosa juzgada, en el cual se define la situación de los hijos, bienes, asistencia familia y en lo posterior los divorciados pueden contraer nuevas nupcias.

Concluimos con el pensamiento de que estamos en un momento de cambios, revolución y con estos se trae los malos comprendidos, la intolerancia y los escasos conocimientos de la ley y la cultura porque actuamos sin ninguna seriedad en el estudio y la investigación de las leyes.

Se debería dar mayor importancia por instancias del Estado con mayor presupuesto, creando trabajos dignos y estables y hacer cumplir las leyes al pie de la letra en cuanto al cumplimiento de la asistencia familiar y la educación del Código de Familia a la Nueva Constitución Política del Estado.

BIBLIOGRAFIA.

- Lecciones de Derecho de Familia y del Menor Dr. Raúl Jiménez Sanjines.
- Tesis de Grado "El Divorcio en Bolivia", Melvy Aguilera Melgar.
- Código Civil Boliviano.
- Código de Familia.
- Anterior Constitución Política del Estado.
- Actual Constitución Política del Estado.